

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE LA PEDRERA AMAZONAS

ANM de la Pedrera, Amazonas, catorce (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	CLASE DE PROCESO	SOLICITANTE	CITADOS
915404-089-002-2023-00016 -00	CONCILIACIÓN LABORAL EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	MICAELA YUCUNA MATAPI	KAREN PINTO COORDINADORA DESOPAZ Y REPRESENTANTE LEGAL DESOPAZ

Una vez revisado el informe secretarial que antecede este Despacho encuentra que es viable llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto a la conciliación extraprocésal, el **artículo 20** de la Ley 640 de 2001, audiencia de conciliación extrajudicial en derecho establece:

Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible, y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

PARÁGRAFO. *Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación.*

Al respecto, el Código de Procedimiento laboral establece en su Art 19°, lo siguiente:

Oportunidad del intento de conciliación. La conciliación podrá intentarse en cualquier tiempo, antes de presentarse la demanda.

Conforme a los alcances normativos que anteceden este Despacho admitirá la solicitud y convocará a audiencia de Conciliación extrajudicial en Materia Laboral, de una parte, en calidad de convocadas en representación de la Fundación Desarrollo Social por La Paz- DESOPAZ a la Psicóloga KAREN PINTO como responsable del programa en el lugar, residente actualmente en el centro poblado del ANM de la Pedrera, Amazonas, tel. Celular: 320 5797589, a la representante legal del Programa DESOPAZ Dra. MARCELA ANDREA ZEA CRISTANCHO, correo electrónico: desopazfundacion@gmail.com contabilidad@gmail.com y, de otra, a la señora MICAELA YUCUNA La Pedrera – Amazonas
Correo: j02prmpntonarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

MATAPI con la C.C. N° 1.131.524.133, expedida en La Pedrera, Amazonas residente en el casco urbano del ANM de La Pedrera, Amazonas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pto Nariño con sede en el Área No Municipalizada de La Pedrera, Amazonas

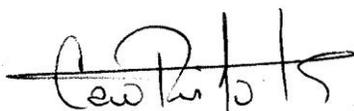
RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud y **CONVÓQUESE** a audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, en Materia Laboral **para el día martes VEINTISIETE (27) de junio de 2023 a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)** a desarrollarse de manera virtual y presencial en la sede del Despacho Judicial de La Pedrera.

SEGUNDO: CONVÓQUESE en calidad de citadas y en representación de la Operadora Fundación Desarrollo Social por La Paz - DESOPAZ a las doctoras KAREN PINTO, residente actualmente en el centro poblado del ANM de La Pedrera, Amazonas, a la Dra. MARCELA ANDREA ZEA CRISTANCHO, correo electrónico: desopazfundacion@gmail.com contabilidad@gmail.com y, de otra, a la señora MICAELA YUCUNA MATAPI con la C.C. N° 1.131.524.133, expedida en La Pedrera, Amazonas residente en el casco urbano del ANM de La Pedrera, Amazonas.

TERCERO: OFÍCIESE a las partes por secretaria para su asistencia presencial y virtual, para lo cual se enviará el correspondiente link con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PRIETO MOLANO

Juez